



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado : CAMILA ANDREA CARDENAS MARTINEZ  
Radicación : 2023-00130

Mediante auto del 19 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra CAMILA ANDREA CARDENAS MARTINEZ, conforme al pagaré aportado; dicho auto quedó ejecutoriado el 26 de mayo de 2023 tal como obra en constancia secretarial del 31 de mayo de 2023.

Mediante escrito remitido el 30 de mayo de 2023, la parte actora solicita sea corregido el mandamiento de pago con el fin de aclarar que *“la suma del valor capital corresponde a VENTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.937.620), y no a TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.613.659 m/cte.)”*, tal como quedó establecido en el inciso #1 del numeral primero del pagaré en cuestión.

Analizada la solicitud, en primer lugar, resulta pertinente indicar que el artículo 285 del Código General del Proceso, dispone que *“La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.”*, en ese sentido, la solicitud presentada por la parte actora no es procedente, por haber sido elevada de manera extemporánea. Sin embargo, en aras de subsanar algún error en la orden de pago, se procede a realizar el análisis y verificación de la solicitud y del pagaré aportado con la demanda.

En ese sentido, se tiene que el mandamiento de pago fue ordenado conforme a lo establecido en el pagaré objeto de recaudo, esto es, por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.613.659 m/cte.), como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Por Valor de: \$ 30.613.659

Yo (nosotros) Camila Andrea Cardenas Martinez, identificada con la C.C. 1.703.113.453

Banco de Occidente

543 21076965 543

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Neiva, el día 28 del mes de Noviembre del año 2022, la suma de (\$30.613.659) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o

De otro lado, se deja de presente que el mandamiento de pago se libró conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

### II. PRETENSIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeré, atentamente solicito al señor Juez que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de CAMILA ANDREA CARDENAS MARTINEZ, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Se ordene a pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE y a cargo de CAMILA ANDREA CARDENAS MARTINEZ, las siguientes sumas:

a. Pagaré sin número del 12 de Febrero de 2018:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.613.659), correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

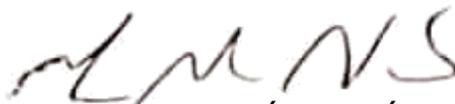
Así las cosas, este despacho judicial conforme a las facultades previstas en el artículo 430 del Código General del Proceso, libró mandamiento de pago ordenándole a la parte demandada que cumpla la obligación como se consideró de manera legal, esto es conforme a lo consagrado en el pagaré aportado y lo impetrado en el libelo demandatorio, razón por la cual se procederá a negar la solicitud de aclaración presentada por la parte actora.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de aclaración presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY